

General Roca, 15 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "**V.B.M. C/ B.C.A.B. (SUCESSION B.R.S. S/ SUCESSION AB INTESTATO F-2RO-1956-C3-18) Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. N° RO-14080-C-0000.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 09/11/2020, se presenta <**B.M.** con el patrocinio letrado de los Dres. Omar Nahuel Urrea y Ruben Alejandro Casas, iniciando el procedimiento para obtener el beneficio de litigar sin gastos, en adelante BLSG, a fin de interponer una acción por daños y perjuicios contra R.S.B. o quien resulte su sucesor/a, por un monto de cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil con ochocientos treinta y ocho pesos, con sesenta y un centavo (\$ 4.553.838,61).

II. En fecha 15/11/2021, la jueza de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de esta ciudad, en adelante UJ 3, tiene por iniciado el BLSG, cita a las contrarias, a la Agencia de Recaudación Tributaria, agrega prueba testimonial y la producción de la prueba informativa a RPI, RPA, ANSeS y AFIP.

III. Obran en el expediente cédulas diligenciadas a la Agencia Recaudación Tributaria y a las contrarias

IV. En fecha 16/11/2021, se presenta el Representante Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria, Dr. Cesar Raúl Brunello, contestando vista, sin solicitar nuevos medios probatorios.

En fecha 10/02/2022, se agrega oficio de AFIP de fecha 08/02/2022.

En fecha 15/02/2022, se agrega oficio de ANSeS de misma fecha.

En fecha 09/03/2022, se agrega oficio del RPI de la provincia del Neuquén de fecha 07/03/2022.

En fecha 14/03/2022, se agrega oficio del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de

fecha 09/03/2022.

En fecha 05/10/2022, se agrega nuevo informe de AFIP de fecha 03/10/2022.

En fecha 22/07/2024, se agrega nuevo informe de ANSeS de fecha 12/07/2022.

En fecha 20/09/2024, el Dr. Casas acompaña nuevos informes del RPI del Neuquén y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, de fecha 10/09/2024 y 01/0/2024 respectivamente.

En fecha 15/10/2024, se agrega informe de ART de Río Negro de fecha 30/09/2024.

En fecha 27/05/2025, se agregan respuesta mediante correo electrónico de ART de fecha e informe de ARCA, ambos de fecha 22/05/2025.

En fecha 06/06/2025, se agregan informes de ARCA de fechas 03/10/2022, 02/07/2024 y 22/05/2025.

En fecha 26/06/2025, se agraga informe de ANSeS de fecha 24/06/2025.

En fecha 23/07/2025, el Dr. Casas acompaña informes del RPI del Neuquén y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, de fechas 21/07/2025 y 18/07/2025 respectivamente.

En fecha 23/07/2025, la jueza de la UJ 3 declara su incompetencia y remite el presente expediente a este Juzgado de Paz.

En fecha 28/07/2025, se recibe expediente y se resuelve el avocamiento de este Juzgado de Paz.

V. En fecha 21/08/2025, se da traslado por cinco (5) días comunes al peticionario, la otra parte y ART RN, conforme art. 76 CPCyC RN.

En fecha 22/08/2025, el Dr. Jara contesta vista por ART, expresando; "solicito a S.S. resuelva el presente en base a las pruebas rendidas en autos, con sujeción a la sana crítica y a expresas disposiciones del procedimiento Civil y la Ley Fiscal aplicable.-".

En fecha 08/10/2025, pasan los presente a resolver, resolución que se encuentra firme y consentida.

VI. De la prueba producida en autos surge;

VI. a- Prueba informativa;

- De los dintintos informes del RPI del Neuquén, surge que V.B.M. no registra inmuebles a su nombre.

- De los informes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, surge que V.B.M. no registra vehículos a su nombre.

- Del último informe de ANSeS, a saber de fecha 24/06/2025, surge que V.B.M. no registra relación laboral activa.

- Del último informe de ARCA, a saber de fecha 22/05/2025, surge que V.B.M. "no se registra inscripto en éste Organismo y no registra Aportes en Línea".

VI. b- Prueba testimonial;

De la misma surge que V.B.M., vive con su pareja e hijas en una casa alquilada, la cual tiene una sola habitación.

Asimismo, los testigos refieren que V.B.M. no se encuentra trabajando

VII. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

En primer lugar, cabe mencionar que utilizando la calculadora de intereses de la página web del Poder Judicial de Río Negro conforme la doctrina legal de nuestro Superior Tribunal de Justicia, el monto base base reclamado en el proceso principal (\$ 4.553.838,61), actualizado al día de la fecha asciende a la suma de veintiseis millones setecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos con dos centavos (\$ 26.793.953,02).

Luego, conforme surge de crear el formulario para Apertura a Juicio y Pago de Tasas, también desde la página web del Poder Judicial de Río Negro, al momento de iniciar el proceso principal se debería abonar la

suma de setecientos ochenta y dos mil ciento sesenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 782.163,44).

En segundo lugar, debemos tener presente que: "...para obtener el beneficio deben aportarse elementos que permitan apreciar la capacidad económica del peticionante, para evaluar su imposibilidad, total o parcial de atender los gastos de justicia. Y si bien no debe ser interpretado en forma tan estricta que sólo comprenda a los indigentes, su procedencia tiene relación directa con la importancia de la demanda que se ha de iniciar o en la que se intervendrá; debe guardar armonía con la importancia y seriedad de la demanda, ya que, al constituir un episodio dentro del proceso, no se puede perder de vista el contexto principal en el cual se desarrolla..." (Conf. Díaz Solimine; "Beneficio..." - Edit. Astrea - pág.96).

El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3.).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).

Por último, debemos diferenciar lo que en ciencias económicas se conoce como capital líquido del capital no líquido.

El primero de ellos se refiere a activos que pueden convertirse fácilmente en efectivo, como por ejemplo dinero en cuentas bancarias, plazos fijos, acciones comerciales, etc.

Por su parte el capital no líquido, refiere a bienes que no pueden convertirse rápidamente en efectivo, como por ejemplo bienes inmuebles o muebles registrables.

En esta línea, de las pruebas de autos surge que, V.B.M. no posee capital líquido ni liquidable que le permita hacer frente a los gastos que conlleva el proceso por daños y perjuicios contra R.S.B. o quien resulte su sucesor.

Por todo ello, **RESUELVO:**

1. Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor de V.B.M., a fin de accionar contra R.S.B. o quien resulte su sucesor, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se petitiona el mismo.

2. Regular los honorarios de los Dres. Omar Nahuel Urrea y Ruben Alejandro Casas, en su carácter de patrocinantes letrados, en la suma de doscientos trece mil doscientos sesenta y siete pesos (\$ 213.267), equivalente a tres (3) IUS.

La regulación de honorarios se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, extensión, tiempo, etapas cumplidas, complejidad, éxito de las mismas y mínimos legales previstos (arts. 9, 10 y 34 Ley Provincial N° 2212). Notifíquese y cúmplase con la Ley Provincial N° 869.

3. Costas a cargo de la solicitante, B.M.V. (arts. 62 y 63/65 CPCyC RN).

4. La presente queda notificada conforme arts. 120 y 138 del CPCyC RN.

5. Líbrese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial sede en Viedma, (a través de la Delegación Administrativa local), indicando los montos sobre los que se debería tributar y notifíquese a la Agencia de Recaudación Tributaria General Roca (ac.10 y 50/03 del STJRN). Cúmplase por secretaría.

6. Líbrese oficio a la OTICCA de esta ciudad, a los efectos que estime corresponder. Cúmplase por secretaría.

7. Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Rodrigo Benitez

Juez de Paz